**Asunto General**

**Expediente:** TEEA-AG-001/2019

**Compareciente:** C. Jesús Antonio Maya López

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación, recibida mediante Oficio número TEEA-OP-0036/2019, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, consistente en la siguiente documentación:

1. Original del Oficio TEEA-OP-0036/2019, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, por el que remite el escrito presentado, consistente en una hoja útil por el anverso;
2. Original del escrito presentado por el C. Jesús Antonio Maya López de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve;

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, 102, fracción VI y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 9, 10 y 11 del ACUERDO GENERAL AG-PT-05-TEEA-08/11/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE EXPIDEN LOS *“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* ***SE* ACUERDA:**

**PRIMERO. Reencauzamiento.**  Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, el error en la designación de la vía no dará lugar a la improcedencia del medio de impugnación intentado, sino al reencauzamiento, es decir, si algún recurrente manifiesta que interpone o promueve determinado medio de defensa, cuando en realidad hace valer uno distinto, o bien, equivoca la elección del recurso legalmente procedente para lograr su pretensión, o como en el caso que nos ocupa del escrito no se desprende el medio de impugnación que solicita el compareciente, ello no implica automáticamente la inoperancia jurídica del medio de impugnación intentado, sino que existe la posibilidad de reencauzarlo a la vía idónea cuando se cumplan los requisitos del recurso o juicio que se considera pertinente.

Por lo anterior, y para dar celeridad a la resolución del presente asunto, se estima que la vía idónea para atender la pretensión de la parte actora, es el Asunto General, esto es así porque el Asunto General tiene por objeto la tramitación y la resolución de asuntos carentes de una vía específica prevista por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y que no pueden ser analizados vía un juicio electoral.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-AG-001/2019**.

**TERCERO.** Para los efectos previstos en los artículos 357, fracción VIII, inciso e), del Código Electoral; 101 y 102, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, túrnese los autos a la Ponencia del suscrito **Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González.**

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**